

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INTRODUCCIÓN

EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., constituye una Entidad del Sector Público que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de poder adjudicador, siéndole de aplicación, en consecuencia, lo previsto en el Capítulo II del Título I, Libro III (artículos 173,174 y 175) en relación a las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administración pública.

Conforme a lo previsto en dichos artículos, la adjudicación de los contratos formalizados por los poderes adjudicadores estarán sometidos, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y sometidas a las presentes Instrucciones Internas de Contratación, aprobadas por el Consejo de Administración de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., en sesión celebrada en 2009, y publicadas en el perfil de contratante de la Sociedad incluido en su página oficial en Internet www.artenerife.com

CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.-Objeto de las Instrucciones de Contratación.

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), fijando los procedimientos internos de contratación para esta entidad mercantil, de obligado cumplimiento en su ámbito interno, que garantice el respeto de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, en la definición que tal concepto tiene en la LCSP.

Segunda.- Principios que rigen la contratación.

Los procedimientos de contratación iniciados por EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios enunciados anteriormente en los procedimientos de contratación que inicie EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., se observarán, siempre, las siguientes reglas:

1. El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. en su perfil de contratante incluido en la web www.artenerife.com. La utilización de otros medios de publicidad, siempre de forma complementaria y no sustitutoria del anterior, no será obligatoria y sólo se utilizará en aquellos casos en que el órgano contratante entienda conveniente llevarlo a cabo.
2. Se excluye de la norma general establecida anteriormente los contratos de regulación armonizada en los que la publicidad será la prevista en el artículo 174.1.b) de la LCSP.
3. No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:
 - a) Cuando, por razones técnicas y/o artísticas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
 - c) Los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a las sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados anteriormente habrán de ser objeto de contratación independiente.
 - d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento.
 - e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un

- procedimiento de la misma naturaleza.
- f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de los servicios complementarios no superó el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
 - g) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que sean varios los ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
 - h) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del ANEXO II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.
 - i) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuere posible.

- 4. El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productor particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 5. No se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- 6. Si se exige que los licitadores presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- 7. En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. deberá garantizar que todos los participantes en la licitación disponen de la misma información sobre

las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas, así como que la información facilitada con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por éste con la debida confidencialidad.

Tercera.- Negocios y contratos excluidos.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Convenios que pueda suscribir EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. con Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- g) Cualquier otro contrato o negocio excluido de la LCSP.

Cuarta.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable a los contratos.

Los contratos que celebre esta Sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que se celebren por EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (Disposiciones Generales sobre la contratación del sector público, artículos 22 al 82 de la LCSP), que por su contenido resulten de aplicación a EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., como poder adjudicador integrante del sector público no

calificable como Administración pública.

Quinta.- Órganos de contratación.

Los órganos de contratación de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. se determinarán atendiendo a lo establecido en sus Estatutos Sociales y en el otorgamiento de poderes y delegación de facultades existentes.

Los citados órganos de contratación serán los siguientes:

- El Consejo de Administración de la Sociedad para los contratos de cuantía superior a 60.000,00 euros.
- El Vicepresidente del Consejo de Administración para los contratos de importe superior a 6.000,00 € e inferior a 60.000,00 €.
- El Gerente de la Sociedad, para los contratos de cuantía igual o inferior a 6.000,00 euros.

Dichos órganos adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas y, en su caso, del pliego de prescripciones técnicas, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Cuando se trate de un órgano colegiado, en el acuerdo de adjudicación deberá señalarse la persona que suscribirá el contrato en nombre de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.

A los solos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Sexta.- Garantías de los empresarios para contratar con EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.

Sólo podrán contratar con EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. las personas que posean plena capacidad de obrar, y no se encuentren incurso en prohibiciones para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, acreditando que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, y ello sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el pliego.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En los pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., de las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

En los pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

Séptima.-Tipología de los contratos celebrados por EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.

Los contratos que puede celebrar EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. se clasifican en las siguientes categorías:

Contratos sujetos a regulación armonizada.

Son aquellos contratos que celebre EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.:

- a) De obra, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IGIC excluido)
- b) De suministro, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido)
- c) De servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido)

A los efectos del cálculo anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

En la **preparación** de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas, se observarán las reglas

establecidas en el artículo 101 a 104 LCSP.

Para la **adjudicación** de estos contratos se estará a lo previsto en los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas en el artículo 174.

Las decisiones que se adopten deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo. Será competente para la resolución de este recurso el Presidente del Cabildo de Tenerife, entidad propietaria y titular de la totalidad del capital social de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.

d) De servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del ANEXO II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).

Se registrarán, en su preparación, por lo previsto para los contratos sujetos a regulación armonizada. La adjudicación se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contratos no sujetos a regulación armonizada

Son contratos no sujetos a regulación armonizada el resto de los contratos no incluidos en los apartados a), b), c) y d) anteriores.

El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

En los contratos de cuantía superior a 50.000.- euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Estos contratos podrán ser de obras, servicios y suministros. Su duración y prórrogas, en su caso, se establecerán en el pliego o documento de bases correspondiente a cada contrato.

a) **Contratos de suministros o servicios inferiores a 18.000 euros y de obra inferior a 50.000 euros.**

Podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo sólo precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

b) **Contratos de suministros o servicios superiores a 18.000 euros e**

inferiores a 50.000 euros.

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Preparación.

EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. elaborará un documento de bases de la oferta, con el siguiente contenido:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- g) Criterio/s de adjudicación.
- h) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.

Adjudicación.

Tras enviarse el documento de base, al menos, a tres suministradores o prestadores del servicio, capacitados, siempre que ello sea posible, se les solicitará la presentación de una oferta conforme a lo recogido en aquel documento.

Recibidas las ofertas se seleccionará aquélla que sea económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s recogido/s en el documento de bases.

La adjudicación se notificará a todos los ofertantes.

- c) **Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferiores a 60.000 euros y de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.**

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Preparación.

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP se elaborará un pliego de condiciones que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características básicas y esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.

- e) Plazo de recepción de ofertas.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

Adjudicación.

En la adjudicación de estos contratos EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. acudirá a un procedimiento negociado, en el que se invitará a presentar oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación podrá constituir un Comité de Valoración, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Tal órgano quedará integrado por personal técnico con competencia en la materia de que se trate y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s que haya/n sido establecidos en el pliego. Si sólo existiere un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

- d) **Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros y contratos de obras de cuantía superior a 200.000 euros.**

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC, pero sí las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

Preparación.

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP se elaborará un pliego de condiciones que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características básicas y esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.

- e) Plazo de presentación de proposiciones.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

Adjudicación.

El pliego una vez elaborado, así como el anuncio de licitación, se publicarán en el perfil de contratante de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad. Este último deberá contener, al menos, una breve descripción de las características esenciales del contrato, así como los aspectos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la publicación de anuncio en el perfil de contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161, no deban someterse a publicidad.

En la adjudicación de estos contratos EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. acudirá a un procedimiento abierto.

El órgano de contratación podrá constituir una mesa de contratación, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Tal órgano lo integrarán un Presidente, tres vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, quienes se encargarán de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiere un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

Octava.- Tramitación urgente y de emergencia de los contratos.

Tramitación de emergencia.

Cuando EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A. tenga que actuar de forma

inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan graves peligros o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin necesidad de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

Tramitación urgente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP podrán ser objeto de tramitación urgente los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. El expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación que deberá fundamentarse en razones objetivas, y medibles con el fin de evitar la alteración de un procedimiento de selección previsto para garantizar el interés público.

La declaración de urgencia dará lugar a la reducción de plazos en las distintas fases de la contratación, conforme a lo previsto en la LCSP.

Novena.- Formalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a la formalización del documento contractual en el que se deberán incluir al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.

- j) Los supuestos en los que procede la resolución.
- k) El programa o la rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego de condiciones o el documento de bases y la oferta del adjudicatario formarán parte del contrato.

Décima.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., será el contencioso-administrativo, para el supuesto de que se trate de contratos de regulación armonizada, y la jurisdicción civil para los supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional civil será el competente en todo caso para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., ya sean armonizados o no.

Undécima.- Perfil de contratante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., el órgano de contratación difundirá a través de la página web oficial, su perfil de contratante.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., y en todo caso la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes Instrucciones.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web oficial de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A.

Duodécima.- Efectos de las Instrucciones Internas de Contratación.

Cuando se encuentren en vigor las presentes Instrucciones Internas de Contratación, y en caso de contradicción entre lo establecido en las mismas y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Decimotercera.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, una vez aprobada por el Consejo de Administración de EMPRESA INSULAR DE ARTESANÍA, S.A., entrarán en vigor el mismo día que se publiquen en el perfil de contratante de la entidad, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.